

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ENRIQUE HUMBERTO CASTAÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00352 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – VINCULA EPM

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, verificado el contenido de la contestación a la demanda, encuentra el Despacho que COLPENSIONES solicita la VINCULACIÓN al presente proceso de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda respecto de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con T. P. 191.351 del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada **EDUILCE CORREA ARGUELLES**, con T. P. 235.514,

profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6f85ef5e9064f2c2fc26d171e01393318ff8b01827fd5299000d43dcc3a44**

Documento generado en 23/08/2022 01:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**